



Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena a favor del PL JHAROD CUADROS TORO identificado con la C.C. No. 1.102.721.449, privado de la libertad en el EPMSO de Barrancabermeja, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1 JHAROD CUADROS TORO cumple pena acumulada de 256 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 7 de diciembre de 2021 por este Despacho atendiendo las siguientes sentencias:

- La proferida el 23 de abril de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y destinación ilícita de muebles o inmuebles. Rad. 68081 60 00 135 2018 01063.
- La emitida el 20 de septiembre de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, con pena de 228 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, por el delito de homicidio agravado, en concurso homogéneo en grado de tentativa, lesiones personales dolosas y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Rad. 68081 60 00 135 2018 01061.

1 DE LA REDENCION DE PENA:

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18616717 ¹	01/07/2022	30/09/2022	492	TRABAJO	492	30.75
TOTAL REDENCIÓN						30.75



- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/07/2022-30/09/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al PL un total de 30.75 días (1 mes 0.75 días) de redención de pena por actividades realizadas; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar, y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3 El PL se encuentra privado de la libertad desde el 19 de agosto de 2018, por lo que a la fecha lleva 53 meses, que sumado a las redenciones de pena de (i) 4 meses 21 días el 2 de septiembre de 2020; (ii) 5 meses 20 días el 08 de febrero del 2022; (iii) 2 meses 6.75 días el 2 de diciembre de 2022 y; (iv) 1 mes 0.75 días del presente auto, arroja un total de 66 meses 18.5 días.

2. OTRAS DETERMINACIONES

En atención a que en oficio 2022EE0100094ⁱⁱ del 13 de junio del 2022, el EPMSC Barrancabermeja menciona el certificado de cómputo No. 18358858, correspondiente al periodo noviembre a diciembre 2022, pero no se adjuntó en el correo electrónico, requiéraseles por el CSA por **SEGUNDA VEZ** para que se allegue este certificado junto con los demás que se encuentren pendientes para redención de pena.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a JHAROD CUADROS TORO 30.75 días (1 mes 0.75 días) de redención de pena por la actividad realizada en el penal

SEGUNDO: DECLARAR que JHAROD CUADROS TORO ha cumplido una penalidad efectiva de 66 meses 18.5 días.

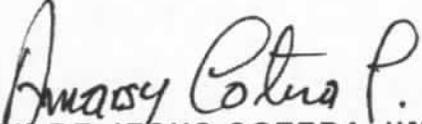


JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

TERCERO: CUMPLASE por el CSA lo señalado en el numeral segundo de la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Juez

ACJ/DAA

¹ Fol107 Cuaderno PL Cuadros Toros.
² Fol 80 del cuaderno del PL Cuadros Toro

